



ORDEN BSF/ / , de XX de XX, por la que se convocan ayudas para la financiación de los Juegos Master de Aragón 2025.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, confiere en su artículo 71. 34ª a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Acción social, haciendo lo propio en el artículo 71. 52ª en materia de deporte, y en especial, su promoción.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, atribuye competencias en el artículo 6 a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, entre ellas, recoge la de fomentar la actividad física y el deporte como derecho de la ciudadanía.

Igualmente, la mencionada Ley en su artículo 41 define las federaciones deportivas aragonesas como las entidades deportivas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés. Por su parte, el Decreto 181/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 100, de 22 de agosto de 1994), regula las federaciones deportivas aragonesas.

El Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en su artículo 14, al describir las funciones que asume la Dirección General de Mayores, contempla el desarrollo de planes de actuación en materia de promoción del deporte.

Por su parte, el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 19 de enero de 2024, de la Consejera de Bienestar Social y Familia, prevé como uno de los objetivos de una línea de subvención de la mentada Dirección General de Mayores la promoción del deporte en las personas mayores, lo que motivó la celebración de la primera edición de los Juegos Master de Aragón en el año 2024.

De este modo, durante el citado año se desarrollaron por parte de las federaciones programas y actividades deportivas para personas mayores, redundando estas actuaciones en un mayor bienestar físico y psíquico de las personas participantes, fomentando su envejecimiento activo y saludable e impulsando la interacción social de los deportistas.

La gran acogida de la iniciativa y la positiva recepción por los usuarios a los que esta va dirigida determina la necesidad de darle continuidad, arbitrando un sistema de ayudas que permita la financiación de los Juegos Master de Aragón 2025.



Se procede por ello a esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Orden BSF/745/2024, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Políticas de mayores ("Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15 de julio de 2024), y a las competencias atribuidas al Departamento de Bienestar Social y Familia por Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en relación con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación, acuerdo:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente Orden es convocar ayudas para la financiación de los Juegos Master 2025, fomentando el ejercicio físico y el desarrollo de programas y actividades deportivas con personas mayores, entendiendo como tales, a efectos de esta Orden, aquellas que han cumplido 55 años, como cauce para un envejecimiento activo y saludable y de impulso de la interacción social.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Orden BSF/745/2024, de 3 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de Políticas de mayores, estas ayudas se concederán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, concediéndose a todos los solicitantes que reúnan los requisitos para su otorgamiento y aplicándose solo criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de cada subvención.

No obstante, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario establecer una prelación entre las mismas, concediendo la integridad de lo solicitado a cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



Artículo 2. *Presupuesto de las ayudas.*

Las ayudas se concederán con cargo al Presupuesto del Departamento de Bienestar Social y Familia para el ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria 20040 G/3138/480160/91002, por importe máximo de 250.000 euros.

Artículo 3. *Cuantía de la subvención.*

1. Conforme al artículo 6.2 de la Orden BSF/745/2024, de 3 de julio, se podrá financiar hasta el 100% del coste total del presupuesto subvencionable aprobado. No obstante, en ningún caso se podrá conceder a la entidad beneficiaria cantidad superior a 20.000 euros.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese porcentaje.

Artículo 4. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:
 - a) Las federaciones deportivas aragonesas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de requisitos recogidos en la Orden BSF/745/2024, de 3 de julio.
 - b) Asimismo, y conforme a lo dispuesto por la disposición adicional primera de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, en aquellas modalidades deportivas en las que no exista federación deportiva aragonesa, las federaciones deportivas españolas que dispongan de delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito territorial aragonés, también podrán ser beneficiarias de estas ayudas, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el párrafo anterior para las federaciones deportivas aragonesas.
 - c) Las agrupaciones o confederaciones de federaciones deportivas aragonesas, que reúnan los requisitos exigidos.
2. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de persona beneficiaria se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en la presente Orden.



Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes.*

Las solicitantes deberán cumplir, al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas, con la antigüedad mínima de un año, debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo, en su caso.
2. Tener los fines institucionales adecuados para la realización de las actividades subvencionables, y en particular, promover el deporte en el ámbito autonómico aragonés.
3. Disponer de una estructura suficiente, material y personal, que garantice el cumplimiento del proyecto.
4. Tener contratado un seguro deportivo que incluya las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.
5. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán recibir subvenciones o ayudas públicas de las administraciones públicas aragonesas, aquellas solicitantes sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género. A tal efecto, deben presentar, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias, todo ello de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre; o que cometan, inciten o promuevan LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.
6. Cumplir las obligaciones de transparencia, en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
7. Haber cumplido los requisitos y realizado las actividades en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.



Artículo 6. *Gastos subvencionables.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden BSF/745/2024, de 3 de julio, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se hayan realizado dentro del periodo subvencionable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las subvenciones no podrán ir destinadas a sufragar gastos del personal directivo.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Los gastos que, con ocasión del programa o actividad deportiva concreta podrán imputarse a la subvención, habrán de responder en todo caso a los siguientes conceptos:

a) Gastos ocasionados para asegurar la protección de la salud y la seguridad de practicantes y espectadores (material higiénico-sanitario, retribuciones del personal encargado de supervisar el cumplimiento de los protocolos de salud y seguridad establecidos, servicios de seguridad, ambulancias, equipos médicos y veterinarios, socorristas) imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

b) Gastos derivados de licencias y seguros obligatorios de los participantes.

c) Gastos de formación necesaria para la realización de la actividad subvencionada.

d) Gastos de arbitraje, monitores y técnicos, así como personal necesario para el control de la actividad deportiva.

El importe máximo que se podrá financiar destinado a estos conceptos, no podrá superar el 50% del presupuesto de gasto subvencionable aprobado para estas actividades.

e) Gastos de alquiler de instalaciones para el desarrollo de las actividades objeto de subvención.

f) Gastos de adquisición de material deportivo no inventariable imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.

g) Gastos de desplazamiento y alojamiento de personas deportistas y técnicas, así como sus gastos de manutención cuando deriven de la participación en actividades desarrolladas fuera



de su localidad. En ningún caso dichos gastos podrán ser superiores a las cuantías de las dietas en indemnizaciones por gastos de viaje establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio para el personal de la Administración, Grupo 2 en la legislación presupuestaria vigente, y en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

h) Gastos indirectos. En particular, se entenderán como gastos indirectos los de asesoría o gestoría, gastos de suministro de luz, agua o gas, comunicaciones y tributos. Deberá acreditarse fehacientemente que los citados gastos se corresponden con la actividad subvencionada, respondiendo en todo caso al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

i) Gastos de difusión relacionados con el proyecto subvencionado.

El importe máximo destinado a estos gastos no podrá exceder del 5% del presupuesto de gasto subvencionable.

4. En todo caso, las actividades subvencionables deberán desarrollarse en el territorio aragonés, tener carácter participativo y promocionar los valores cívicos del deporte y la práctica deportiva saludable.

Artículo 7. Periodo de ejecución de la actividad subvencionable.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que hayan sido realizadas entre el 21 de noviembre de 2024 y el 21 de octubre de 2025, ambos incluidos, y efectivamente pagadas antes del 26 de octubre de 2025.

Artículo 8. Tramitación del procedimiento.

1. Las entidades solicitantes que concurran a esta convocatoria deberán:

a) Presentar la solicitud por medios electrónicos, tal y como se especifica en el artículo 9 de esta Orden.

b) Tramitar en formato electrónico las subsanaciones previstas en esta Orden, a través del Servicio digital "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio" específico de la convocatoria, disponible en la dirección electrónica

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/identificacion/10871>.



c) Tramitar así mismo de manera electrónica las aportaciones, alegaciones, reformulaciones, renunciaciones, justificaciones u otras actuaciones a realizar previstas en esta Orden, a través del Servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite” específico de la convocatoria, disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/10871>.

d) Interponer los recursos administrativos en formato electrónico, a través del Servicio digital “Interponer recursos ante la Administración” accesible desde <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion> y dirigidos a la Consejera de Bienestar Social y Familia. También podrán presentarse a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, dirigiéndolos, igualmente, a la Consejera de Bienestar Social y Familia.

2. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en los supuestos en que así proceda o se determine en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica, siendo accesible tanto a través del apartado de Notificaciones y comunicaciones de MiA, espacio único de relación digital con el Gobierno de Aragón, disponible en <https://mia.aragon.es/notificaciones>, como en DeHú, Dirección Electrónica Habilitada Única del Gobierno de España, disponible en <https://dehu.redsara.es>. Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la Sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación por el tramitador online, únicamente en ese mismo día se podrá presentar, junto con la evidencia de la incidencia (al menos captura de



pantalla con mensaje de error, en el que se observe la fecha del mismo), en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Registro telemático del Gobierno de Aragón o de los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades que integran la Administración Local o del sector institucional. En este caso no se ampliará el plazo y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

4. Cualquier aclaración o información acerca de la tramitación podrá dirigirse al correo electrónico dgmayores@aragon.es, prestándose el apoyo preciso con objeto de facilitar que se cumplimenten correctamente los trámites correspondientes.

Artículo 9. Presentación de solicitudes y plazo.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Cada entidad podrá presentar una única solicitud. Si una entidad presentara más de una solicitud solo tendrá validez la primera, atendiendo al registro de entrada.

3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Mayores y, junto con la documentación correspondiente, se presentarán por medios telemáticos conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/trámites> incluyendo en el buscador el procedimiento número 10871 y nombre “Juegos Master de Aragón - Convocatoria 2025”, pulsando a continuación la opción “Iniciar trámite”.

4. La solicitud deberá estar firmada electrónicamente a través del Tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación de la solicitud de subvención supone por parte de la entidad solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como del resto de la normativa de aplicación en materia de subvenciones.

5. La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

6. Los documentos que acompañen la solicitud se presentarán conforme a los modelos normalizados que se mantendrán actualizados en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/trámites>).



7. Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Memoria de la entidad, según el modelo normalizado contemplado en el Anexo I, disponible en la página web del trámite. Deberá presentarse en formato “PDF”, firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad. Esta documentación no será subsanable.

b) Memoria del proyecto según el modelo normalizado del Anexo II, disponible en la página web del trámite. Deberá presentarse en formato “PDF”, firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad. Esta documentación no será subsanable.

c) Certificados emitidos por los órganos competentes dentro del plazo de presentación de solicitudes, de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado, estar al corriente de pago con la Seguridad Social, así como de carecer de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de oponerse a la consulta.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad solicitante conlleva la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos, tanto ante la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. Así, la entidad solicitante habrá de presentar los certificados correspondientes únicamente en el supuesto de ejercer expresamente su derecho de oposición a la consulta de tales datos.

En el caso del certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la entidad solicitante deberá autorizar expresamente su consulta por parte de la Administración. En caso contrario, deberá aportar el certificado oportuno.

d) Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad e incluida en la solicitud telemática, en la que se hace constar:

1.º Que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



2.º Que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionada en materia de legislación laboral en caso de tener la condición de empresa, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas; y de no cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

3.º Que la entidad ha cumplido efectivamente los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le han sido concedidas para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

4.º Que la entidad cumple con las obligaciones de transparencia en los términos de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

5.º Que la entidad cumple con la normativa en materia de protección de datos.

e) Póliza de seguro en vigor y justificante del pago del mismo.

f) Resolución de inscripción en el registro administrativo correspondiente.

g) Estatutos de la entidad, debidamente registrados.

h) En el caso de solicitar el anticipo del 50% del importe de la subvención, declaración suscrita por el representante de la entidad en tal sentido.

i) Ficha de Terceros, en su caso. La comunicación de los datos bancarios se realizará de forma telemática a través de este enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros>, seleccionando como órgano destinatario: S5011001D - Gobierno de Aragón Administración General.

8. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, no será necesario presentar los datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

9. La aportación de documentos y la realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden,



se realizarán de forma telemática a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite” específico de la convocatoria, disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/10871>.

10. La persona representante es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Artículo 10. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

2. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica, siendo accesible tanto a través del apartado de Notificaciones y comunicaciones de MiA, espacio único de relación digital con el Gobierno de Aragón, disponible en <https://mia.aragon.es/notificaciones>, como en DeHú, Dirección Electrónica Habilitada Única del Gobierno de España, disponible en <https://dehu.redsara.es/>.

3. Las correspondientes subsanaciones habrán de presentarse electrónicamente, pudiendo hacerse a través del trámite electrónico “Subsanación o mejora de la solicitud de inicio” específico de la convocatoria, disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/identificacion/10871>.

Excepcionalmente, podrán presentarse electrónicamente a través de Registro Electrónico General de Aragón.

Artículo 11. *Órgano instructor.*

1. La instrucción del procedimiento y el seguimiento de los programas y actividades subvencionados, corresponderá a la Dirección General de Mayores.



2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la Resolución.

Artículo 12. Criterios de cuantificación del importe de la subvención.

1. Las ayudas, tal y como se prevé en el artículo 3 de la presente Orden, podrán alcanzar el 100% del proyecto subvencionado, con el límite máximo de 20.000 euros por entidad solicitante.

2. Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender la totalidad de aquellas que reúnan los requisitos establecidos, se concederá la integridad de lo solicitado, siempre con el límite indicado en el apartado anterior.

3. Si finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado en la convocatoria fuera insuficiente, las ayudas se concederán a todas las solicitantes que reúnan los requisitos para su otorgamiento, aplicándose, a efectos de determinar el importe que corresponde a cada uno de ellos, los siguientes criterios de cuantificación:

a) Experiencia en la gestión de proyectos iguales o análogos a aquel para el que se solicita la subvención, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Aragón en los últimos 5 años.

1.º En el caso de haber realizado 1 proyecto igual o análogo en los términos descritos: 2 puntos.

2.º En el caso de haber realizado entre 1 y 3 proyectos iguales o análogos: 4 puntos.

3.º En el caso de haber realizado más de 3 proyectos iguales o análogos: 6 puntos.

b) Estructura y capacidad de gestión de la entidad solicitante. En particular, se valorará la adecuación de los recursos humanos adscritos al proyecto.

1.º En el caso de adscribir entre 1 y 3 personas al proyecto: 2 puntos.

2.º En el caso de adscribir más de 3 personas al proyecto: 4 puntos.

3.º En el caso de que alguna de las personas adscritas al proyecto sea mayor de 55 años: 2 puntos.



c) Compromiso de la entidad en la gestión de calidad. Se valorará que la entidad cuente con un sistema de autoevaluación y mejora continua, o haya implantado auditorías externas, bien sobre la propia entidad, bien sobre actividades o proyectos ejecutados en los últimos 5 años:

1.º Si la entidad cuenta con un sistema de autoevaluación y mejora continua: 1 punto.

2.º Si la entidad ha implantado auditorías externas sobre actividades o proyectos ejecutados en los últimos 5 años: 1 punto.

3.º Si la entidad ha implantado una auditoria externa sobre la propia entidad: 2 puntos.

d) Especialización de la entidad en la atención al colectivo de las personas mayores. Se valorará haber realizado, en los últimos 5 años, un proyecto o actividad específicamente dirigida a personas mayores de 55 años en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1.º En el caso de haber realizado 1 proyecto o actividad específica dirigida personas mayores de 55 años en los términos descritos: 1 punto.

2.º En el caso de haber realizado entre 1 y 3 proyectos o actividades específicas dirigidas a personas mayores de 55 años en los términos descritos: 3 puntos.

3.º En el caso de haber realizado más de 3 proyectos o actividades específicas dirigidas a personas mayores de 55 años en los términos descritos: 4 puntos.

e) Proyecto deportivo. La valoración de los proyectos se realizará en base a los siguientes criterios:

1.º Contenido técnico del proyecto: definición de los objetivos, calendario de realización, descripción de las actividades, indicadores de evaluación y control, cualificación adecuada del personal adscrito al proyecto. Hasta 10 puntos.

2.º Presupuesto: se valorará la adecuación del presupuesto previsto al proyecto presentado y en relación con los objetivos finales. Se valorará la elección de actuaciones eficientes para el logro de los objetivos del proyecto. También se valorará positivamente la cofinanciación por parte de la entidad. Hasta 10 puntos.

3.º Beneficio social del proyecto y efecto multiplicador del mismo: optimización de los recursos propios y/o externos buscando sinergias que contribuyan a que el proyecto tenga sus resultados expandidos. Se valorará el número de personas beneficiarias, y el impacto previsto en las mismas. Hasta 5 puntos.



4.º Ámbito territorial en el que se desarrolla el proyecto. Hasta 10 puntos.

- Por territorio. Hasta 5 puntos.

- Aragón: 5 puntos.

- Provincial: 2 puntos.

- Municipal: 1 puntos.

- Por población: Hasta 5 puntos.

- Municipios con menos de 1.000 habitantes: 5 puntos.

- Municipios con entre 1.000 y 5.000 habitantes: 3 puntos.

- Municipios de más de 5.000 habitantes: 2 puntos.

5.º Innovación social del proyecto y de las actividades: Se valorarán aquellas actuaciones novedosas, que aporten un valor diferencial a la persona destinataria y su entorno. Hasta 5 puntos.

4. En el supuesto descrito en el apartado anterior, la cantidad económica a asignar a cada entidad solicitante será proporcional a la puntuación final que haya obtenido, de forma que se determinará el valor económico de cada punto en función de la disponibilidad presupuestaria, siempre respetando los límites previstos en la presente Orden. Para obtener el valor de cada punto, se dividirá la disponibilidad presupuestaria entre el total de puntos obtenidos por el conjunto de entidades solicitantes.

Artículo 13. *Comisión de valoración*

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración, que responderá a la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la jefatura de servicio de políticas para las personas mayores, o en su caso, persona nombrada por la persona titular de la Dirección General de Mayores.

b) Vocalías: dos personas técnicas que ocupen las jefaturas de sección de la Dirección General de Mayores, o en su caso, aquellas nombradas por la persona titular de la citada Dirección General.



c) La Secretaría de la Comisión recaerá en la persona que ocupe la jefatura de negociado de fomento en políticas de mayores, o en su caso, persona nombrada por la persona titular de la Dirección General de Mayores.

2. La Comisión de valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes, a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la vigente Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. Asimismo, la Comisión de valoración podrá solicitar la emisión de los informes técnicos que considere necesarios para la correcta valoración de las solicitudes.

Artículo 14. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

2. Dicha propuesta se formulará en un acto único, y deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del trámite. La entidad interesada, para cumplir con el trámite de audiencia, tendrá un plazo de cinco días hábiles desde la publicación.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.



5. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a las entidades interesadas propuestas como beneficiarias, mediante publicación en la página web del trámite.

6. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 15. *Resolución y publicación.*

1. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, la Consejera de Bienestar Social y Familia dictará la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

3. En la resolución constará, en todo caso, el proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria o beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, se publicará en la página web del trámite y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. No es preciso un trámite de aceptación expresa, entendiéndose implícita en la solicitud de participación en este procedimiento. No obstante, tras la publicación o notificación a las entidades interesadas, la entidad solicitante podrá renunciar expresamente a la subvención concedida debiendo comunicarlo en formato electrónico.

6. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Servicio digital “Interponer recursos ante la Administración” accesible desde [https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-](https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-Administración)



[administracion](#) y dirigidos a la Consejera de Bienestar Social y Familia. También podrán presentarse a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>, dirigiéndolos, igualmente, a la Consejera de Bienestar Social y Familia; o bien impugnar directamente la resolución ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la misma, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 16. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Orden quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe de la subvención a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- e) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



g) Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

j) Adoptar, en los términos indicados en el artículo 11 de la Orden BSF/745/2024, de 3 de julio, las medidas oportunas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación.

k) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.

m) Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los proyectos subvencionados.

n) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de actividades subvencionadas por las entidades en ejercicios anteriores.

2. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá la devolución de las cantidades anticipadas y la pérdida del derecho a percibir las pendientes.

Artículo 17. *Justificación de las ayudas.*

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante la Dirección General de Mayores, a través del Servicio digital "Aportación de documentos a procedimientos en trámite" específico de la convocatoria, disponible en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/10871>.

2. El plazo de justificación de la subvención comenzará el día siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión de la misma en el Boletín Oficial de Aragón, y finalizará el 31 de octubre de 2025.



3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas, no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en la correspondiente convocatoria, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y plazo de ejecución de la subvención e ir dirigidos a nombre de la entidad beneficiaria de la misma. Las facturas que se presenten para la justificación de gastos deberán ser expedidas con todos los requisitos que exige para su validez la normativa mercantil y fiscal vigente establecida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. La modalidad de la justificación de la subvención, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, revestirá la forma de cuenta justificativa general del gasto, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuaciones realizadas, según modelo normalizado del Anexo III, disponible en la página web del trámite.
- b) Relación clasificada, por áreas, de los gastos del proyecto, según modelo normalizado del Anexo IV, disponible en la página web del trámite.
- c) Documentación complementaria de la justificación, según modelo normalizado del Anexo V, disponible en la página web del trámite.
- d) Declaración responsable, según modelo normalizado del Anexo VI, disponible en la página web del trámite.

6. Cualquier discrepancia en la justificación del gasto, detectada por la Administración, que pueda conllevar una disminución de la cantidad de la subvención a abonar, será notificada a la entidad beneficiaria dándole un plazo de diez días hábiles para su aclaración.

7. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la entidad beneficiaria.



Artículo 18. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de los proyectos subvencionados y el gasto total realizado.
2. No obstante, para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden BSF/745/2024, de 3 de julio, y en coherencia con el artículo 45.3 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se podrá realizar un pago anticipado de las subvenciones concedidas por un importe del 50%. Para la percepción de estos anticipos, las entidades beneficiarias deberán acreditar que no se encuentran incurso en ninguna de las situaciones recogidas en el artículo 45.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
3. En ningún caso será necesaria la presentación de garantía.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin embargo, podrá realizarse el pago de la subvención si quien se beneficia de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se puede conceder. La deuda se compensará en la liquidación correspondiente.
5. En el supuesto de que el gasto efectivamente justificado no alcance el importe total subvencionado indicado en la resolución de concesión de la subvención, se minorará el pago en la misma cantidad. Sí el gasto efectivamente justificado fuera inferior al 50 % anticipado, la entidad beneficiaria deberá devolver la diferencia entre uno y otro concepto.

Artículo 19. *Reintegro.*

1. Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria están sujetas al régimen de reintegro establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y resto de disposiciones aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, la concurrencia de alguna de circunstancias contempladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. El reintegro de la subvención se realizará mediante resolución del órgano concedente de la subvención, mediante la instrucción del correspondiente expediente y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que establezca la convocatoria.

Artículo 20. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta convocatoria quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el título V del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 21. *Protección de datos.*

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados serán incorporados a la actividad de tratamiento "Subvenciones a programas para mayores". El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de mayores. Dichos datos serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones



destinadas a programas para mayores. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y podrán ser cedidos a las Administraciones Públicas en los casos previstos por la Ley. Las personas titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles (<https://www.aragon.es/tramites>).

2. Se podrá consultar la información adicional y detallada de esta actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/1177>.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrara en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a xx de xx de 2025

La Consejera de Bienestar Social y Familia

CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE